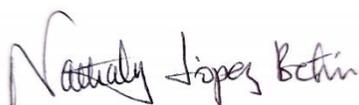


CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que no existe **embargo de remanentes** o **concurencia de embargo**. A Despacho para proveer.



Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
25 de octubre de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 004 2019 00340 00
DEMANDANTE	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADO	GRUPO ELEMENTAL S.A.S.
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL
AUTO INTERLOCUTORIO	2769V

En vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. NIT. 8909064137**, en contra de **GRUPO ELEMENTAL S.A.S. NIT. N° 900.345.838-0**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



- Embargo de los dineros que reposan en las cuentas bancarias de las cuales sea titular la ejecutada **GRUPO ELEMENTAL S.A.S. NIT. N° 900.345.838-0**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, LAS VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO CORPBANCA. Las medidas de embargos fueron comunicadas por los oficios N° 1758, 1759, 1760, 1762, 1763, 1767 y 1771 de fecha 26 de agosto de 2019 (respectivamente), por la Secretaría del Juzgado 04 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.

NO SE PERFECCINARON las medidas de embargos respecto de los bancos: GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK y BBVA. Ver folios 9, 14, 17, 22, 23 y 44 del cuaderno de medidas.

- Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar a la ejecutada **GRUPO ELEMENTAL S.A.S. NIT. N° 900.345.838-0**, en los siguientes procesos:
 - Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, radicado **N° 002-2017-00750**, incoado por RAUL ANTONIO ESCOBAR RICO. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 1772 de fecha 26 de agosto de 2019, por la Secretaría del Juzgado 04 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
 - Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, radicado **N° 003-2016-01241**, incoado por ALDECCO S.A.S. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 2198 de fecha 25 de octubre de 2019, por la Secretaría del Juzgado 04 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
 - Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Medellín, radicado **N° 006-2018-00840**, incoado por FORJAR BOLIVAR S A S. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 1774 de



fecha 26 de agosto de 2019, por la Secretaría del Juzgado 04 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.

- Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, radicado **N° 019-2017-00574**, incoado por NEGOCIOS ESTRATEGICOS NE S.A.S. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 1776 de fecha 26 de agosto de 2019, por la Secretaría del Juzgado 04 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
- Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, radicado **N° 028-2017-00396**, incoado por WEST ARMY SECURITY LTDA. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 1777 de fecha 26 de agosto de 2019, por la Secretaría del Juzgado 04 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
- Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, radicado **N° 007-2017-00210**, incoado por DIANBONOS S.A. **NO SE PERFECCIONÓ, ver folio 45 del cuaderno de medidas.**

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302e3986eab865467823e685471164526cdd79d908ac401e881883dfb4066f34**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>